

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00059-00

El abogado LUIS ANTONIO DUARTE MOLINA, apoderado de la parte demandante allegó en su oportunidad fotografía de una valla (Archivo 30MemorialFotoValla.pdf).

De la revisión de la documental aportada, se advierte al demandante que de la foto aportada no se extrae que se cumpla con lo ordenado por numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, dado que se omitió consignar en dicho acápite a las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble como demandadas, puesto que solo se registró a las personas indeterminadas, que no es lo mismo. Razón más que suficientes para no tener por cumplida la carga impuesta por la norma en cita.

En ese orden de ideas, al no surtirse aún el emplazamiento en debida forma de las referidas personas indeterminadas, no se puede por ahora proceder al nombramiento de curador, hasta tanto no se corrijan las falencias alertadas en la valla instalada en el predio, respecto del extremo indeterminado.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la fotografía de la valla, allegada por el abogado LUIS ANTONIO DUARTE MOLINA.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante que la valla no reúne los requisitos del numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, por los motivos expuestos en precedencia. En consecuencia, se requiere a la misma para que proceda a elaborar nuevamente el aviso subsanando las falencias indicadas y proceda a allegar fotografía en los términos de la norma en cita de forma legible.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **39** hoy **28 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO